



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

16068 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO ALCANTARILLADO BAS/406/2014

En relación con la resolución num. 1526/2014 de fecha 21 de agosto de 2014, atendido que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2014, acordó aprobar inicialmente el proyecto de Reglamento y Ordenanza de Vertido del Servicio de Alcantarillado y Pluviales de l'Alfàs del Pi. BAS/406/2014, y transcurrido el trámite de información pública verificada en el tablón de anuncios de la Corporación, y computado el plazo de treinta días desde la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 113, de 13 de junio de 2014, sin que se haya presentado reclamación alguna, conforme al certificado expedido el día 5 de agosto de 2014 por la Secretaría General del Ayuntamiento, por la presente se eleva a definitivo, atendido lo dispuesto en artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo hasta ahora provisional, insertándose la normativa reguladora integra en el Boletín Oficial de Alicante, así como en la web municipal, entrando en vigor desde el día siguiente de su publicación y cumplido el plazo de art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, significándose que la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados -ambos plazos- a partir del día siguiente de la notificación/publicación del acto administrativo definitivo.

El texto normativo del Reglamento del Servicio de Alcantarillado y pluviales del municipio de l'Alfàs del Pi, queda redactado del modo siguiente:



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILADO Y PLUVIALES DEL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI

INDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo 1º.- Derechos del Prestador del Servicio.

Capítulo 2º.- Obligaciones del Prestador del Servicio.

Capítulo 3º.- Derechos de los Abonados.

Capítulo 4º.- Obligaciones de los Abonados.

TITULO III.- DE LOS VERTIDOS

Capítulo 1º.- Cuestiones generales

Capítulo 2º.- Peticiones de vertido y acometida

Capítulo 3º. Del alta/abono al Servicio.

Capítulo 4º. De las conexiones a la red de alcantarillado.

Capítulo 5º. De las instalaciones interiores y la inspección y control de vertidos.

Capítulo 6º.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.

Capítulo 7º.- De la facturación, confección y cobro de recibos.

TITULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo 1º.- Infracciones.

Capítulo 2º.- Sanciones.

Capítulo 3º.- Medidas cautelares.

Capítulo 4º.- Recursos.

Capítulo 5º.- Jurisdicción.



DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICION TRANSITORIA.

DISPOSICION DEROGATORIA.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- El servicio de saneamiento de aguas residuales (evacuación de aguas residuales y pluviales), dada su naturaleza jurídica, y a tenor de lo establecido en el artículo 261.a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, es de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial.

Por lo anterior, y en uso de las facultades de ordenación que para los Ayuntamientos se establecen, entre otros, en el artículo 4,1,a) y en el art. 25,2, ambos de la citada Ley 7/1985, el Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi ha decidido promulgar la presente Ordenanza, en la que se contiene el Reglamento regulador de la prestación del referido Servicio.

Consecuentemente, es objeto de la presente ordenanza-reglamento el determinar las condiciones generales de prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales, así como regular las relaciones entre los abonados, el Ayuntamiento y, en su caso el Prestador que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal serán de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales y pluviales que se efectúen en el término municipal de L'Alfàs del Pi y en las Urbanizaciones, viviendas y demás inmuebles ubicados fuera de su término municipal y que son abastecidas de agua potable por el Servicio Municipal de Agua Potable en virtud de pólizas en los que bien se subrogó el Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, bien los concertó directamente.

Consecuentemente con lo anterior, la actividad de vertido y evacuación, así como el tratamiento de las aguas residuales y pluviales se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente Reglamento, así aquellas otras que establezcan las leyes y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local y aquellas otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación en función de la materia.



Artículo 3.- Titularidad del Servicio y facultades de gestión.- La titularidad del Servicio de Saneamiento corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al Excmo. Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, quien tendrá las facultades de organización y de decisión.

Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la entidad que, bien en forma directa o indirecta, tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; dicha Entidad, caso de ser distinta de la propia Corporación, representará a la misma ante los Organismos de Administración Pública para todas las actividades relacionadas con el saneamiento de aguas residuales.

Artículo 4.- Facultad de resolver en vía administrativa.- En todo caso, con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal, se establece que facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia que pueda surgir entre los abonados y el prestador del Servicio, (sea este el Ayuntamiento directamente sin órgano especial de administración, sea una persona jurídica, privada o pública, distinta del Ayuntamiento, sea un órgano o dependencia especializada del Ayuntamiento), corresponde al órgano competente de la Corporación, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecido la Legislación de Régimen Local.

Artículo 5.- Definiciones generales.- A los efectos de este Reglamento, y para una mayor economía terminológica, se establecen las siguientes definiciones generales:

Reglamento: Se entenderá por tal la presente ordenanza del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, dictada a los fines previstos en el artículo primero precedente.

Servicio: Se entiende por tal el conjunto de actividades que engloba la prestación del servicio público saneamiento (recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales y transporte de las mismas hasta los puntos de vertido o tratamiento) en el municipio de L'Alfàs del Pi.

Prestador: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica, privada o pública, o al órgano o dependencia del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi que tenga atribuidas las facultades de gestión del Servicio en alguna de las formas que se establecen en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.



Abonado: Se entenderá por tal la persona física o jurídica, privada o pública, que haya suscrito alta/abono con el Prestador o que, en su defecto, y con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento figure como tal en los archivos del Ayuntamiento o del Prestador del Servicio.

TITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Capítulo 1º.- Derechos del Prestador del Servicio.

Artículo 6.- Son derechos del Prestador del Servicio, sin perjuicio de aquellos otros que se puedan especificar en otros apartados de este Reglamento, los siguientes:

1.- El manejo, en exclusiva, de las infraestructuras generales del Servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se explicitan en este Reglamento como de su competencia.

2.- Disponer de unas tarifas suficientes para la autofinanciación del Servicio que cubran los costes de prestación del servicio y ejecución de cuantas actividades se explicitan en este Reglamento, todo ello según lo previsto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Cuando el equilibrio financiero pueda no producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa autosuficiente o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

3.- Percibir directamente de los abonados las contraprestaciones derivadas de la prestación del servicio en la forma y plazos establecidos en este Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.

4.- Inspeccionar las instalaciones interiores de vertido de aguas residuales y pluviales de los inmuebles en que se generen, o vayan a ser generados, vertidos de aguas residuales y pluviales a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación a los vertidos, pudiendo en su caso imponer la obligación de instalar equipos de predepuración en caso de que el efluente fuese susceptible de generar perturbaciones o daños al servicio o sus instalaciones.



5.- Suspender la prestación del servicio a los abonados en los casos en que proceda conforme lo establecido en este Reglamento.

6.- Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los Tribunales de justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los abonados con ocasión de la prestación del servicio, así como instar, y en su caso tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en este Reglamento como de su competencia.

7.- Prohibir el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la superior decisión del Ayuntamiento, cuando las características que presente el efluente no puedan ser corregidas por el oportuno pre-tratamiento. En este caso, los Servicios Técnicos del Prestador del Servicio aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.

8.- Establecer, sin perjuicio de la superior decisión del Ayuntamiento, la obligatoriedad de aplicar pre-tratamiento de aguas residuales con anterioridad al vertido de las mismas a la red general, así como determinar los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar a su cargo el solicitante de los vertidos. En todo caso este tratamiento previo deberá garantizar lo siguiente:

- ⤴ Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- ⤴ Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y los equipos correspondientes no se deterioren.
- ⤴ Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y de lodos.
- ⤴ Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan las Directivas comunitarias.
- ⤴ Garantizar que los lodos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medio-ambiental.

9.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en este Reglamento.



Capítulo 2º.- Obligaciones del Prestador del Servicio.

Artículo 7.- El Prestador del Servicio, sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento, viene obligado con los recursos legales a su alcance a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, regular, conducir, y situar las aguas residuales y pluviales en los puntos de tratamiento o devolución al medio natural, siempre con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Así, el Prestador del Servicio viene obligado a realizar las obras de renovación y acondicionamiento de redes, necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas, de conformidad con la planificación y características técnicas determinadas por el Ayuntamiento, o propuestas por el Prestador del Servicio y aprobadas por el Ayuntamiento.

Consecuentemente con lo anterior son obligaciones del Prestador del Servicio, sin perjuicio de las que se especifiquen en otros apartados de este Reglamento, las siguientes:

- 1.- Gestionar el servicio conforme lo establecido en este Reglamento y en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto, así como conforme la legalidad vigente en cada momento.
- 2.- Facilitar el vertido de aguas residuales y pluviales a quien lo solicite, y prestar el servicio a los abonados, todo ello en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- 3.- Adoptar las medidas necesarias para que el agua vertida por los abonados cumpla en todo momento las condiciones que fijen las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación o que se definan en este Reglamento.
- 4.- Tener en condiciones normales de funcionamiento las instalaciones que conforman la infraestructura del servicio, y ello de tal manera que se garantice la normal evacuación de los vertidos y su transporte hasta los puntos de depuración/tratamiento o de devolución al medio natural.
- 5.- Mantener un servicio de avisos permanente al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.



6.-Facilitar, en armonía con las necesidades del servicio, visitas a las instalaciones, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

7.-Tratamiento respetuoso y amable para con los abonados.

8.- Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que los vertidos puedan plantear.

Capítulo 3º.- Derechos de los abonados.

Artículo 8.- Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados y usuarios, éstos tendrán con carácter general, los siguientes derechos:

1.- A recibir la prestación del servicio en perfectas condiciones y de conformidad con la normativa aplicable.

2.- A que las aguas residuales que produzcan sean evacuadas conforme los requisitos y modalidades establecidos en este Reglamento y demás disposiciones vigentes.

3.- A la disposición permanente del servicio, con arreglo a las condiciones que se establecen en este Reglamento y a las específicas que se recojan en su caso para un abonado en particular.

4.- A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento.

5.- A la libre elección de instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

6.- A formular las reclamaciones administrativas que crea pertinentes por el procedimiento establecido en este Reglamento. Cuando el objeto de la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones de vertido el reclamante deberá acreditar su condición de abonado, o representante legal del mismo.



7.-A solicitar del Prestador del Servicio las aclaraciones e informaciones sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio en relación a su vertido; Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el petionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación.

9.- A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias del servicio, las instalaciones del mismo.

10.- A solicitar del Prestador del Servicio la información y asesoramiento necesarios para ajustar su contratación a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo 4º.- Obligaciones de los abonados.

Artículo 9.- Con independencia de las situaciones de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general las obligaciones siguientes:

1.- Cumplir las condiciones y obligaciones derivadas del alta/abono en el servicio con el Prestador del Servicio, y las instrucciones del presente Reglamento.

2.- Estar dado de alta/abonado en el servicio, de modo que se justifique la utilización del mismo.

3.- Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio que se le presta, de conformidad con lo estipulado en este Reglamento y en la resolución aprobatoria de las tarifas.

La obligación de contribuir en la financiación del Servicio y por tanto de pago, nace en el momento en que para un inmueble resulta obligatorio el uso del Alcantarillado Municipal, según las disposiciones de este Reglamento y de la Ordenanza Municipal de Vertidos.



4.- Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al abonado.

5.- Usar el servicio en la forma y para los usos establecidos en el alta/abono.

6.- Utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada.

7.- Todo abonado o usuario está obligado a facilitar al Prestador del Servicio la colocación de los elementos precisos en la propiedad causante del vertido, así como a permitir la entrada al personal acreditado a fin de que pueda efectuar comprobaciones e inspecciones en las instalaciones, etc.

8.- Los abonados deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para posibilitar el vertido de aguas residuales o pluviales a otros locales o viviendas, diferentes a los consignados en la póliza de abono.

9.- Igualmente deberá, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Prestador del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado.

10.- Comunicar al Prestador del Servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de producción o vertido de aguas residuales que resulten significativos por su volumen o características del efluente.

11.- Mantener en debidas condiciones de funcionamiento y uso sus instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales y pluviales, así como dotar a las mismas de los procesos y sistemas de pretratamiento o predepuración que pudieran ser precisos a instancias del Prestador del Servicio.

12.- Por ser un servicio de recepción obligatoria, todas aquellas viviendas, locales, instalaciones industriales o agrícolas y demás inmuebles que dispongan de cualesquiera fuentes de suministro de agua, están obligados a conectarse con la red de alcantarillado municipal, siempre y cuando estén situados a una distancia menor de 100 metros de dicha red, medida desde el punto determinado para la conexión, hasta el punto más cercano de la red existente.



Cuando las características y cantidades del vertido de un inmueble así lo requieran, a juicio del Ayuntamiento, se exigirá la ejecución del alcantarillado necesario para conectar con la red general, con cargo al propietario del inmueble, independientemente de la distancia que se menciona en el punto anterior.

Las obras de extensión de la red de alcantarillado que se requieran para cumplir esta obligación, serán proyectadas y ejecutadas, de acuerdo con las ordenanzas municipales, por el solicitante. Los costes de dichas obras serán costeados por el solicitante. El Ayuntamiento podrá establecer el canon de urbanización correspondiente, que deberán abonar los titulares de todas las parcelas beneficiarias de las obras de extensión de red, de acuerdo con el artículo 189 de la L.U.V..

En la medida en que la red municipal sea ampliada, los edificios e instalaciones carentes de conexión quedarán obligados a realizar a su cargo, las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red, en el plazo de tres meses contados desde la notificación de la puesta en servicio del tramo de colector que les afecte, así como el abono del canon de urbanización en su caso.

TITULO III.- DE LOS VERTIDOS

Capítulo 1º.- Cuestiones generales.

Artículo 10.- Requisitos para el vertido.- Será requisito imprescindible para poder verter aguas residuales y pluviales que el inmueble en el que las mismas se vayan a generar esté dotado de acometida a la red general de alcantarillado conforme lo establecido en este Reglamento y que, además, se haya efectuado al prestador del servicio la correspondiente solicitud de vertido conforme lo establecido en los artículos siguientes.

El efectuar vertidos a la red de alcantarillado sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de vertido, así como sin haber sido dado de alta en el Servicio, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este Reglamento, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.

No obstante lo anterior, y para una debida protección del medio ambiente, se establece con carácter general la obligatoriedad de que todo edificio de nueva planta que se construya o nueva actividad que se vaya a aperturar en edificios ya existentes, deberá quedar conectado a la red de alcantarillado. Consecuentemente queda prohibido el vertido de aguas residuales por inyección al subsuelo, infiltración, vertido a



cielo abierto, así como los efectuados a través de pozos ciegos o fosas sépticas, etc. de todo inmueble que se ubique en zona servida por la red general de alcantarillado.

Artículo 11.-Tipos de vertidos y preferencia.- 1. El prestador del servicio viene obligado a facilitar el vertido de aguas residuales y pluviales a toda persona que lo solicite, previo el cumplimiento por el solicitante de cuantos trámites se establecen en este Reglamento.

Artículo 12.- Vinculación con el suministro de agua potable.- Sin perjuicio de lo indicado en los artículos de este Título, y dada la vinculación de la producción de aguas residuales con el consumo de agua potable, el alta/abono en el servicio deberá ser simultánea a la contratación del suministro de agua potable.

Igual simultaneidad se dará respecto de las peticiones de suministro y vertido y respecto de las peticiones de acometidas al servicio de agua potable y al servicio de saneamiento de aguas residuales.

Capítulo 2º.- Peticiones de vertido y acometida.

Artículo 13.- Solicitud de suministro y acometida.- Todo interesado en efectuar el vertido de aguas residuales domésticas, o asimilables a domésticas, según la clasificación de la "Ordenanza Municipal de Vertidos", y/o pluviales deberá formular ante el Prestador del Servicio la oportuna solicitud de vertido y, en su caso, de acometida, la cual se efectuará en impresos tipos que el prestador del servicio tendrá a tales fines, y en los que se hará constar la documentación precisa para obtener la autorización del vertido y el alta en el servicio. Como regla general, y salvo lo que se establezca específicamente en este Reglamento, la solicitud de acometida y la de vertido serán simultáneas e independientes.

Las peticiones de vertido de aguas residuales industriales y especiales deberán contar con la correspondiente autorización o Permiso de vertido del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la "Ordenanza de Vertidos".

En la solicitud el peticionario hará constar los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas a la red de alcantarillado (si fuere menester), tales como volumen y origen del agua potable que vaya a consumirse, origen de las aguas residuales (en función del uso), volumen previsible de los vertidos y características del efluente (determinados conforme lo establecido en el Anexo a este



Reglamento), así como cualesquiera otros que se establezcan en este Reglamento o sean de obligatoria aportación conforme acuerdos del Ayuntamiento o la legislación vigente al momento de la solicitud.

Igualmente todo solicitante de vertido deberá aportar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

- ⤴ Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.
- ⤴ Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.
- ⤴ Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.
- ⤴ Licencia de apertura, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización.
- ⤴ Justificante de haber pagado las tasas, cánones, derechos de enganche o cualquier exacción que el Ayuntamiento pueda tener establecida a efectos del alta/abono en el servicio.

La anterior documentación deberá aportarse mediante originales o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud; caso de aportarse originales el solicitante deberá acompañar fotocopia a efectos de su cotejo por el Prestador del Servicio, y ello al deber constar la anterior documentación en el oportuno expediente.

Artículo 14.- Solicitantes.- La solicitud de vertido y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario inmueble en que vayan a generarse las aguas residuales o pluviales, o por representante del mismo con poder bastante.

A los anteriores efectos se entenderá como propietario a la persona física o jurídica que, según documento público, tenga atribuida la propiedad por cualquier título de un inmueble.

Excepcionalmente la solicitud de vertido y/o de acometida podrá ser formulada por las siguientes personas:

- ⤴ Por el Presidente de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de vertidos por usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que el alta/abono en el servicio deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios.



- ⤴ Por apoderado con poder inscrito en el Registro Mercantil, en los casos de personas jurídicas.
- ⤴ Por el Jefe de la dependencia u órgano administrativo, en los casos de establecimientos o dependencias administrativas.
- ⤴ Por los arrendatarios o usufructuarios de inmuebles, aunque en dicho caso el propietario será responsable del alta/abono conjuntamente con el solicitante y con carácter solidario.

Artículo 15.- Pluralidad de vertidos de un mismo inmueble.- Como regla general las solicitudes de vertido y, en su caso, de acometida se efectuarán una para cada concreto inmueble en que vayan a generarse vertidos, y ello aún en el caso de que se trate de inmuebles contiguos de un mismo propietario, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que existan vertidos múltiples sobre una única acometida (caso de edificios en régimen de propiedad horizontal y demás previstos en este Reglamento).

Igualmente, y sin perjuicio de que se formalicen una o varias altas/abonos, se establece con carácter general la obligatoriedad de efectuar una petición de vertido por cada tipo de efluente de aguas residuales que vaya a generarse.

En el caso de que en un mismo inmueble se vayan a generar aguas residuales por usos de distinta naturaleza deberán solicitarse tantas autorizaciones de vertido como efluentes distintos se vayan a generar; todas las solicitudes quedarán vinculadas solidariamente para los casos de incumplimiento del abonado.

Artículo 16.- Tramitación y aprobación de las solicitudes.- Recibida una solicitud el Prestador del Servicio deberá informar al solicitante de los trámites y documentos precisos para el alta/abono en el servicio, así como, en su caso, de la necesidad de efectuar la acometida a la red de alcantarillado.

Complementariamente, el Prestador del Servicio deberá efectuar cuantos trámites y actuaciones se establezcan en este Reglamento como previos al alta/abono en el servicio, siendo obligación del solicitante el aportar los documentos que se exijan y, en su caso, el pago de aquellas cantidades que correspondan al mismo según lo establecido en este Reglamento, ordenanzas municipales, y demás disposiciones legales vigentes.

Especialmente en el caso de vertidos de tipo industrial, así como vertidos de aguas procedentes de usos sanitarios, hospitalarios, y otros especiales, el Prestador del Servicio, en base a las características previsibles del efluente, deberá informar al



solicitante de los posibles pretratamientos y controles que aquel deberá adoptar para que los vertidos cumplan con los límites de este Reglamento, y fundamentalmente con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vertidos”.

Capítulo 3º.- Del alta/abono al Servicio.

Artículo 17.- Obligatoriedad y exigibilidad.-

1. Tramitada la solicitud de vertido y/o de acometida, y una vez efectuada la acometida a la red de alcantarillado, será preciso para el efectivo inicio de la prestación del servicio que el solicitante formalice el alta/abono en el servicio.

2. El Prestador del Servicio podrá negarse a dar de alta en el servicio, en los siguientes casos:

1.- Cuando la persona o entidad que solicite el vertido no haya satisfecho los gastos y demás conceptos que debe abonar con ocasión de la solicitud de acometida o vertido o con ocasión de la contratación, todo ello de acuerdo con las determinaciones del presente Reglamento.

2.-En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones en que se genere el vertido.

3.- Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de Ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento aplicadas al mismo peticionario o a personas que guarden con el mismo relaciones de convivencia o consanguinidad (hasta segundo grado), afinidad (hasta cuarto grado) o dependencia (a virtud de contrato laboral o mercantil).

4.- Cuando se compruebe que el peticionario del vertido ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato con el Prestador del Servicio suscrito por él mismo o por cualquier persona que guarde con el mismo relaciones de convivencia, consanguinidad, afinidad o dependencia, y ello hasta tanto no abone su deuda.

5.- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.

6- Cuando las características del vertido sobrepasen los límites máximos establecidos en este Reglamento, sea por volumen, sea por composición del efluente.



Artículo 18.- Tipos de alta/abono.- En relación con el alta/abono en el servicio se establecerá una para cada tipo de vertido, siendo obligatorio formalizar altas/abonos separadas para todos aquellos servicios que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes. No obstante lo anterior, y en el caso de coexistencia de vertidos de aguas residuales de distinta naturaleza de carácter accesorio por su escaso volumen respecto del tipo de vertido principal podrá suscribirse una única alta/abono que corresponderá al tipo del vertido con mayor carga contaminante.

Como regla general el alta/abono en el Servicio, sea del tipo que sea, será de modelo único para todo tipo de vertidos, salvo lo que específicamente se establezca en este Reglamento.

La contratación de vertidos, salvo supuestos excepcionales, se efectuará de manera individualizada, esto es, cada alta deberá extenderse para la satisfacción de las necesidades de una única vivienda, local de negocio, o establecimiento industrial.

No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados, el Prestador del servicio podrá formalizar altas/abonos generales en los supuestos de vertidos procedentes de un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico.

Artículo 19.- Reservas y condicionantes.- El Prestador del Servicio formalizará el alta/abono en el servicio siempre a reserva que les sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los vertidos y demás servicios que toman a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local objeto de la prestación del servicio.

Artículo 20.- Modificaciones de las condiciones del alta/abono al servicio.- Durante la vigencia del abono al Servicio, éste se entenderá modificado automáticamente siempre que lo impongan las disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas del servicio, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.



Artículo 21.- Altas/Abonos para vertidos especiales.-

1. Los vertidos de aguas residuales procedentes del drenaje de aguas subterráneas durante la ejecución de obras serán objeto de un alta/abono especial cuya duración se determinará en función de la Licencia Municipal de Obras. En los supuestos de prórrogas de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, la póliza se prorrogará en los mismos términos. Se considerarán igualmente vertidos especiales la extracción de filtraciones de aguas subterráneas en plantas situadas por debajo del nivel freático.

En todo caso, y en los vertidos procedentes de obras será preciso el montaje en la instalación interior del inmueble en que se genere el efluente del oportuno dispositivo que evite el vertido de sólidos.

Finalizada la obra, caducada la licencia, o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial, el abono al servicio quedará automáticamente rescindido, procediéndose por el prestador del servicio a la baja inmediata del vertido y a la desconexión de la red de alcantarillado, previo aviso al efecto.

En ningún caso podrán verter aguas residuales viviendas, locales y/o instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo, mediante abono concertada para el vertido procedente de obras, siquiera sea con carácter provisional.

En los casos de no poder determinar el volumen extraído mediante contador, el Prestador realizará una evaluación del caudal medio diario a partir de los datos técnicos y físicos de la instalación. Para tal fin dicha instalación deberá disponer de al menos un cuentahoras.

2. Serán igualmente objeto de alta/abono especial los vertidos procedentes de instalaciones hospitalarias y sanitarias.

En las referidas altas/abonos se hará constar expresamente la calidad del efluente, así como las instalaciones especiales productoras de vertidos (sistemas de diálisis, etc.), y la vigencia de los mismos se condicionará expresamente a la existencia y funcionamiento de sistemas de pre-tratamiento, todo ello de tal manera que se garantice que el efluente cumplirá en todo momento las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Vertidos de este Reglamento.



3. Serán también objeto de alta/abono especial los vertidos por usos comerciales e industriales, y los incluidos en el artículo 9 del apartado "C" de la Ordenanza Municipal de Vertidos.

En el alta/abono que se suscriba a dichos fines se hará constar el origen y características del efluente, .), y la vigencia de los mismos se condicionará expresamente a la existencia y funcionamiento de los sistemas de pre-tratamiento que haya determinado el prestador del servicio, todo ello de tal manera que se garantice que el efluente cumplirá en todo momento las prescripciones contenidas en la "Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales" de este Reglamento.

Artículo 22.- Autorizaciones para la firma del alta/abono.- El alta/abono que concierne el Prestador del Servicio con abonados no propietarios (arrendatarios, usufructuarios, etc.) precisarán de la firma del propietario del inmueble o, en su caso, de la aceptación por aquel, mediante documento otorgado ante Notario Público, de su carácter de responsable solidario respecto del cumplimiento de cualesquiera obligaciones que para los abonados se impongan en este Reglamento.

El abonado no propietario, y en su defecto el propietario, cuanto menos con 10 días de antelación deberá comunicar al Prestador del Servicio la fecha en que la finca quede libre para que se proceda a facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiera, e impedir que se continúe el vertido.

A partir de dicho momento, si por cualquier causa ajena al Prestador del Servicio no se pudiera dar de baja en el servicio al abonado, se entenderá que el vertido es de la responsabilidad del propietario del inmueble.

Artículo 23.-Causas de extinción del alta/abono.- El derecho al vertido puede extinguirse, con la consiguiente rescisión del alta/abono, por las siguientes causas:

- 1.- Por petición del abonado, efectuada con, cuando menos, diez días hábiles de antelación.
- 2.- Por resolución justificada del Prestador del Servicio, por motivos de interés público, y siempre previa conformidad del Ayuntamiento.
- 3.- Por causas previstas en el alta/abono al servicio.
- 4.- Por mal uso de los ocupantes de la finca, o por las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, instalaciones de tratamiento, o daños a terceros.
- 5.- Por penalidad, con arreglo al presente Reglamento.



6.- Por no cumplir el efluente con los condicionantes contenidos en la "Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales" de este Reglamento o aquellos otros que sean establecidos por la Administración.

Artículo 24.- Bajas a petición del abonado.- Las bajas del alta/abono del Servicio se producirán por los siguientes motivos:

- 1.- Por derribo o ruina del inmueble.
- 2.- Por traspaso de propiedad del inmueble.

Para la efectividad de la baja y rescisión del alta/abono, en los casos en que la misma sea solicitada por el abonado, o por otra persona facultada a tales fines según este Reglamento, y una vez la misma sea recibida por el Prestador del Servicio aquel procederá a la efectiva desconexión de la red de alcantarillado, debiendo el abonado facilitar al personal del Prestador del Servicio el acceso al inmueble a dichos, así como para efectuar las operaciones que en su caso sean precisas para la determinación del vertido producido.

Efectuados los anteriores trámites, la entidad suministradora facturará al solicitante de la baja el importe de los suministros efectuados, así como cualesquiera otros conceptos que sean de aplicación. La cantidad así obtenida será abonada por el solicitante de la baja.

Si el solicitante no acudiere a las oficinas del Prestador del Servicio para hacer efectivo el coste de la baja, caso de que se hubiere exigido fianza al momento de la contratación, aquel se compensará de lo que le sea adeudado con cargo a aquella, debiendo reintegrar el sobrante, si lo hubiere, al solicitante.

Caso de que el Prestador del Servicio no pudiese efectuar la desconexión física de la red de alcantarillado, o caso de que no se garantice la efectiva cesación del vertido, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

Para el caso de la baja por traspaso de propiedad del inmueble será imprescindible para llevar a efecto la misma el alta/abono del nuevo propietario.



Capítulo 4º.- De las conexiones a la red de alcantarillado

Artículo 25.- Definiciones y elementos de la acometida para vertido de aguas residuales y pluviales.-

1. Se entiende por conexión o acometida la canalización que enlaza las redes públicas de alcantarillado con la instalación de saneamiento particular, a través de la cual se realiza el vertido de un inmueble. Toda acometida constará de los siguientes elementos:

- ⤴ Albañal; es la tubería que enlaza la red general con el inmueble productor de aguas residuales o pluviales, a través de la cual se realiza el vertido de un inmueble. Consiste en un tubo de conexión que va desde la arqueta interior del inmueble, que forma parte de la instalación interior, hasta la red de alcantarillado, y tiene su trazado por vía pública.
- ⤴ Arqueta de acometida; es una obra de fábrica o elemento prefabricado que se instalará sobre el albañal, en el interior del inmueble, en el linde de lo que el P.G.O.U. considere como alineación oficial de la parcela en que se ubique el inmueble en que se produzca el vertido de aguas residuales o pluviales, y en zona de libre acceso y uso común, nunca en el interior de locales o viviendas. Estará provista del correspondiente sifón y tapa de registro. Su conservación, limpieza y mantenimiento es responsabilidad exclusiva del abonado o propietario y por tanto no será competencia del Servicio.
- ⤴ Instalación interior del edificio; es el conjunto de tuberías y accesorios que, enlazando con la arqueta de acometida, sirve para la recogida de las aguas residuales que se generen en los distintos elementos que integran un edificio y su conducción hasta la mencionada arqueta. En todo caso la instalación interior deberá disponer de ventilación aérea para evitar la acumulación de gases, debiendo adaptarse la misma a las características (cotas, etc.) del albañal.

La instalación interior de un inmueble será de tipo separativo, de modo que se mantengan separados los caudales de aguas residuales procedentes de sanitarios y los de aguas pluviales procedentes de cubiertas y zonas comunes.

- ⤴ Entronque: Es el punto de unión del conducto de la acometida (albañal) a la red de alcantarillado.

2. El diseño y características de las acometidas y sus elementos accesorios (arqueta sifónica, válvula antirretorno de seguridad, etc.) se fijarán por el Prestador del Servicio en base a los datos que consten en la solicitud de vertido, siendo la misma dimensionada en base al volumen del vertido, situación del local productor del efluente



y servicios que comprende, así como las normas vigentes en cada momento y cumpliendo con el "Pliego de Condiciones de Ejecución de obras de Saneamiento del T.M. de L'Alfàs del Pi".

Como norma general cada finca tendrá su propia acometida independiente. El ángulo agudo que forme su trazado en planta con el eje de la tubería en la que descarguen deberá ser superior a 45º. La longitud de la acometida será la menor posible y, en todo caso, será inferior a 15 m.

3. La acometida de aguas pluviales, cuando la misma sea procedente, será independiente de las aguas residuales, y se conectará directamente a la red de pluviales municipal siempre que se posible a juicio del Prestador del Servicio.

4 No serán de la responsabilidad del Prestador del Servicio ni del Ayuntamiento, los daños o inundaciones que puedan ocasionarse en el interior de la finca en que se genere el vertido por la mala conservación de la arqueta sifónica o por circunstancias imprevisibles o inevitables, siendo de la responsabilidad del propietario o abonado el dotar a la instalación interior del edificio de los oportunos mecanismos de protección, destinados a evitar retornos desde las redes públicas, mediante instalación de válvula antirretorno de seguridad.

Asimismo, los titulares serán responsables de los daños que se causen a terceros por las causas citadas.

Artículo 26.- Solicitud de acometida.- Con carácter general la solicitud de acometida será independiente de la solicitud de vertido en los casos de construcción de nuevos edificios por plantas, así como en el caso de edificación de urbanizaciones horizontales cerradas dotadas de red general interior de alcantarillado y de viales privados.

En estos casos la solicitud de acometida será efectuada por el promotor o constructor.

En dichos supuestos, el solicitante, al momento de efectuar la petición de acometida, deberá especificar el número de viviendas y locales comerciales que van a componer el edificio o urbanización, las características básicas y esquema de la red general de alcantarillado interior, vertidos previsibles (caudal y origen) y, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionamiento de la acometida y para el conocimiento de las demandas previsibles y de los sistemas de pre-tratamiento que puedan ser precisos.

Artículo 27.- Diseño y ejecución de las acometidas.- Recibida una petición de acometida el Prestador del Servicio, en base a los datos facilitados por el solicitante, y



en plazo máximo de seis días hábiles, confeccionará el oportuno presupuesto conforme cuadro de precios vigente y lo someterá a la aprobación del solicitante, quien deberá hacer efectivo el importe de los trabajos previamente al inicio de las obras de construcción de la acometida. En todo caso la ejecución de las acometidas queda reservada exclusivamente al Prestador del Servicio.

Siendo la red de alcantarillado municipal de tipo separativo, los edificios y locales deberán conectarse a ella mediante acometidas separadas para aguas residuales y pluviales respectivamente.

En aquellas zonas donde la red de alcantarillado municipal esté compuesta únicamente por red de aguas residuales, los edificios y locales deberán conectar exclusivamente las aguas residuales, vertiendo por superficie las aguas pluviales.

En cualquier caso, las redes de saneamiento interior mantendrán siempre su condición separativa y las conexiones al alcantarillado municipal tendrán lugar de forma separada.

Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, formarán parte del Sistema Integral de Saneamiento, viniendo el Prestador del Servicio obligado a su conservación desde el pozo de registro o colector general y hasta la arqueta de acometida (excluida esta) o, en su defecto, hasta el límite de fachada del inmueble o urbanización, esto es, hasta el linde de lo que el P.G.O.U. considere como alineación oficial del solar en que se ubique el inmueble en que se genere el vertido, todo ello en las condiciones que se establecen en este Reglamento.

No obstante, previamente a la puesta en servicio de la acometida, se formalizará acta de recepción, suscrita por el Prestador del Servicio y los Servicios Técnicos Municipales, recepción que deberá extenderse igualmente a la reposición del firme, según Anexo (Condiciones para efectuar reposiciones en la vía pública) .

Artículo 28.- Infraestructuras generales del servicio de alcantarillado.- El vertido de aguas residuales, en cuanto sea posible, se efectuará al colector más próximo al inmueble en que se originen los vertidos.

Caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar la correcta evacuación de los caudales correspondientes a los nuevos vertidos, o no existiese red general, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes generales que fuese preciso ejecutar, con el fin de garantizar la correcta evacuación de las aguas residuales en las debidas



condiciones técnicas que se establezcan en la oportuna licencia urbanística que deberá ser consensuada con los Servicios Técnicos Municipales.

Dichos trabajos de ampliación de red de alcantarillado podrán ser ejecutados por el Prestador del Servicio o por el promotor/solicitante, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida. En estos casos, la entidad suministradora redactará el oportuno Proyecto, Memoria Valorada o presupuesto de ejecución para la ampliación de infraestructuras generales (trabajos independientes de los de ejecución de la acometida domiciliaria), y lo entregará al solicitante quien en caso de conformidad. Deberá hacer efectivo el importe de las obras con antelación al inicio de la ejecución de las mismas.

Caso de que no se obtuviese la conformidad del solicitante el Prestador del Servicio no vendrá obligado a facilitar la conexión al alcantarillado hasta tanto no se hayan ejecutado las obras de ampliación.

Las obras, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del servicio, previa formalización del acta de recepción de las infraestructuras, suscrita por el Prestador del Servicio y los Servicios Técnicos Municipales, recepción que deberá extenderse igualmente a la reposición del firme.

No obstante, en caso de ser ejecutadas las obras de ampliación por el interesado, previamente a la conexión y recepción de las mismas los Servicios Técnicos Municipales, requerirán informe de buena ejecución al Prestador del Servicio, comprobando asimismo que se han cumplido los condicionantes de reposición estipulados en el Anexo.

La entidad suministradora queda facultada para solicitar cuantas acciones o pruebas considere necesarias para la supervisión de los trabajos.

En todo caso, y complementariamente a lo anterior, es competencia del Prestador del Servicio, el ejecutar la conexión de las nuevas infraestructuras con las instalaciones del servicio ya existentes, obras que se ejecutarán con cargo a los promotores y de conformidad con la planificación antedicha.

Artículo 29.- Modificaciones de la acometida.-

1. En el caso de que en una finca se aumentase, después de hecha la acometida, el número de viviendas o el volumen de los vertidos, y siempre que la acometida existente fuera insuficiente para un normal servicio de dichas ampliaciones, no se



podrán aceptar las nuevas peticiones de vertido a menos que el solicitante, el propietario del inmueble, o en su caso la Comunidad de Propietarios, se avengan a sustituir la acometida por otra adecuada.

2. Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o de los Tribunales, hayan de efectuarse en las acometidas de las fincas, serán de cuenta del abonado o propietario, según el caso.

3. Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los abonos para los que servía.

Artículo 30.- Gastos por manipulación de las acometidas.- Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del abonado o propietario, o por infracción del presente Reglamento, serán de cuenta de quien ordenara dicho servicio o del infractor.

Capítulo 5º.- De las instalaciones interiores y la inspección y control de vertidos.

Artículo 31. Control de vertidos.-

1. Todo vertido de aguas residuales deberá adaptarse a lo establecido en la "Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales", tanto en lo relativo a volumen, como a características, contenido, pretratamiento y control de las aguas residuales.

2. La obstrucción a la acción inspectora o falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicará la declaración de vertido ilegal, procediendo a la revocación del permiso del vertido.

Artículo 32. Sistemas de predepuración.-

1. Cuando las características del vertido así lo aconsejen, bien sea por su composición, bien por su volumen, el Prestador del Servicio podrá exigir del solicitante de vertido que instale como parte de la instalación interior de evacuación de aguas residuales un sistema de predepuración o pretratamiento, destinado a adecuar la composición del vertido a los límites máximos establecidos en la "Ordenanza Municipal de Vertidos" .



2. En el caso de que fuese exigible un proceso de predepuración o pretratamiento la efectiva conexión al alcantarillado no se producirá hasta tanto el solicitante haya adecuado su instalación interior a lo que establezca el Prestador del Servicio.

3. La anterior exigencia será de especial aplicación en el caso de vertidos procedentes de procesos industriales y para vertidos procedentes de instalaciones sanitarias de tipo hospitalario o ambulatorio y demás de tipo especial.

Asimismo se considerará lo dispuesto en la Ordenanza de vertidos.

Artículo 33.- Muestreo de vertidos y controles analíticos del efluente.-

1. Toda instalación interior de evacuación de aguas residuales deberá estar dotada de la oportuna arqueta para la toma de muestras, destinada a posibilitar que el personal del Prestador del Servicio pueda recoger muestras del vertido para comprobar si las aguas residuales se adecuan a los límites establecidos.

2. El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del Prestador del Servicio el acceso al dispositivo de toma de muestras, tal como establece este Reglamento, tanto para tomar muestras como para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

3. Con objeto de facilitar el acceso para toma de muestras, la arqueta que deba instalarse a tales fines en cada finca se situará en el punto más próximo posible al acceso desde la vía pública. En el caso de acometida para viviendas unifamiliares, urbanizaciones privadas, y similares, deberá instalarse junto al muro de la fachada del edificio o finca.

Los controles analíticos se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de vertidos.

Artículo 34. Red interior de vertido de aguas residuales.-

1. Las redes particulares de saneamiento, de los edificios y locales donde se generen aguas residuales serán siempre separativas, canalizando por separado las aguas pluviales del resto de aguas residuales. Ambas redes no tendrán ningún punto de conexión, de forma que las aguas residuales no puedan derivarse en modo alguno a través de la red de aguas pluviales, o viceversa.



El diseño separativo de las redes particulares de saneamiento será exigido a:

- Edificios y locales de nueva construcción.
- Locales existentes donde se implanten nuevas actividades, o éstas sufran ampliaciones o modificaciones y siempre que sea posible técnicamente a juicio del Prestador o Ayuntamiento.

2. Las redes de saneamiento de los locales donde se realicen actividades de carácter industrial tendrán diseño individual, de forma que las aguas residuales generadas por distintos titulares, no se mezclen entre sí antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado.

No obstante podrán poseer redes colectivas de saneamiento:

- Los edificios en altura de viviendas.
- Los edificios en altura destinados exclusivamente a actividades generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas.
- Actividades generadoras de aguas residuales industriales, ubicadas en edificios dotados de redes colectivas de saneamiento.

No se admitirá la implantación de actividades generadoras de aguas residuales industriales en edificios o recintos dotados de redes colectivas de saneamiento, salvo en aquellos casos en los que su red sea independiente del resto, con acometida individual a la red de alcantarillado municipal, e instalación de las arquetas de control que exige este Reglamento.

3. Las redes particulares de saneamiento, sean individuales o colectivas, tanto las de aguas residuales como las de aguas pluviales, deberán disponer antes de cada una de sus conexiones a la red de alcantarillado municipal de una arqueta de control.

Las arquetas de control se ubicarán en zona privada, y permitirán el control de los vertidos procedentes de un único titular (o cotitulares en el caso de redes colectivas existentes), que tengan lugar a través de ellas.

La existencia de arquetas de control será exigida a:

- Edificios y locales de nueva construcción en los que vaya a llevar a cabo actividades de carácter industrial.
- Locales existentes, donde se implanten nuevas actividades, o éstas sufran



- ampliaciones, modificaciones, o cambio de titularidad.
- Locales existentes, cuyas actividades sean generadoras de aguas residuales industriales.

Las arquetas de acometida se colocarán en:

- Los edificios en altura de viviendas.
- Los edificios en altura destinados exclusivamente a actividades generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas.
- Actividades generadoras de aguas residuales industriales, ubicadas en edificios dotados de redes colectivas de saneamiento.

Las arquetas de control de las acometidas de aguas residuales serán a su vez sifónicas.

4. La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Prestador del Servicio y a la superior del Ayuntamiento y Comunidad Autónoma, para controlar si se cumplen por aquel las prescripciones reglamentarias y en su defecto los buenos usos y normas de seguridad necesarias. De no ajustarse la instalación a estos preceptos, el prestador podrá rehusar el vertido, poniendo el hecho en conocimiento de la Administración competente para la resolución que proceda. Los operarios del Prestador del Servicio que efectúen la visita, irán provistos de la correspondiente credencial que les acredite como tales y que deberán exhibir al abonado.

El Prestador del Servicio, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos, estableciendo el régimen de controles en cada caso concreto.

Como norma general, dicho control se efectuará una vez al año, pudiéndose establecer otra periodicidad cuando las circunstancias lo exigiesen, siempre con arreglo a lo establecido en el anexo "Ordenanza Municipal de Vertidos" de este Reglamento.

5. Los sótanos o semisótano se evacuarán por medio de bombeos propiedad del usuario siempre que la profundidad del alcantarillado no sea suficiente para la evacuación no forzada del agua.

Será responsabilidad del usuario cualquier problema (retornos de red, inundación de sótanos, etc..) derivado de una evacuación de sótano a nivel del suelo.



Cuando la salida de evacuación de los edificios discurra por un sótano lo harán colgadas por techo del sótano y en ningún caso bajo el suelo del mismo.

El agua que en algunos sótanos de edificios se bombee a la red de alcantarillado podrá estar sujeta a una tarifa en función del volumen vertido. Hay que tener en cuenta que el agua del nivel freático puede estar contaminada, ha de pasar por numerosos bombeos en la red general y ser tratada en las estaciones depuradoras junto con el resto de aguas residuales, consumiendo en todo ello una considerable cantidad de energía.

6. En aquellos casos en los que la situación de las redes particulares de saneamiento existentes sea tal, que el cumplimiento de alguna de las exigencias expuestas sea inviable, el Ayuntamiento podrá llegar a establecer con los titulares de los vertidos acuerdos singulares de naturaleza excepcional que contemplen soluciones diferentes de las establecidas, siempre y cuando queden garantizados los siguientes principios básicos:

- Las redes de alcantarillado municipal no vean perjudicado o mermado su funcionamiento.
- No se viertan aguas residuales, en la red pluvial del alcantarillado municipal.
- En caso de vertidos colectivos, la responsabilidad del mismo estará perfectamente delimitada y aceptada, o, alternativamente, existirán formas eficaces de que Ayuntamiento pueda controlar los vertidos que cada actividad realiza, antes de que éstos se mezclen con los procedentes de otras actividades.

Capítulo 6º.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.

Artículo 35.- En las zonas de nueva urbanización de promoción privada, el promotor deberá redactar un proyecto y presentarlo en el Excmo. Ayuntamiento.

La ejecución de las infraestructuras será efectuada por los promotores cumpliendo con el "Pliego de Condiciones de Ejecución de Obras de Saneamiento del T.M. de L'Alfàs del Pi" y bajo la supervisión técnica del Prestador del Servicio, con la autorización del Excmo. Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi.

En todo caso, y complementariamente a lo anterior, el Prestador del servicio ejecutará la conexión de las nuevas infraestructuras con las instalaciones del servicio ya existentes, las cuales obras se ejecutarán con cargo a los promotores con el fin de garantizar las condiciones higiénico sanitarias y la continuidad del servicio.



Con carácter previo a la recepción de las nuevas infraestructuras, el Prestador del Servicio tendrá la obligación de efectuar las pruebas de funcionamiento y verificaciones técnicas pertinentes, así como de emitir el correspondiente informe de deficiencias observadas, que será entregado al Ayuntamiento para que ordene lo pertinente.

Las pruebas pueden incluir las siguientes:

- Inspección total o parcial de las conducciones con cámara de T.V.
- Pruebas de estanqueidad.
- Pruebas de transporte de agua con o sin colorantes.
- Ensayo de materiales en laboratorio.
- Funcionamiento de equipos (por ejemplo, en estaciones de bombeo).

Los costes derivados de las pruebas de funcionamiento, serán facturados por el Prestador del Servicio a los promotores de las obras, a las tarifas oficiales que para tales actuaciones tenga establecidas en el Cuadro de Precios correspondiente, y su importe deberá ser satisfecho por los promotores previamente a la recepción de las obras por el Ayuntamiento, con carácter obligatorio.

Será condición necesaria para la recepción de las obras la entrega al Servicio Municipal de Alcantarillado de la cartografía final de obra en formato papel y digital.

Capítulo 7º.- De la facturación, confección y cobro de los recibos.

Artículo 36.- Periodicidad de la facturación.- El Prestador del Servicio, percibirá de cada abonado, una vez por período de facturación, el importe correspondiente por la prestación del servicio, todo ello de conformidad con el volumen de vertido y con la modalidad tarifaria vigente en cada momento en función del tipo de abono contratado y carga contaminante de los vertidos.

Artículo 37.- Tarifas aplicables.- Las tarifas a aplicar por el Prestador del Servicio, podrán serlo por los siguientes conceptos:

- 1.- Cuota de servicio.
- 2.- Cuota por volumen vertido.

Identificador RZpU Ss2V CAqo rjuj PMDb 2EXI GTc= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.iafas.es>



3.- Recargos por carga contaminante, según lo dispuesto en el Anexo "Ordenanza Municipal de Vertidos".

Los importes de las respectivas tarifas deberán ser aprobadas, previamente a su aplicación, por el Ayuntamiento o Autoridad competente según Ley.

Artículo 38.- Determinación de vertido facturable.-

1. Para la confección de recibos y facturación a los abonados de los importes que correspondan el Prestador del Servicio tendrá en consideración el volumen del vertido.

2. El volumen del vertido de aguas residuales domésticas o asimilables a domésticas, en ausencia de contador específico para el control de los caudales de agua residual vertida, se efectuará en base al consumo de agua potable, siendo el volumen de aguas residuales domésticas que se entenderá producido equivalente al de agua potable consumido.

3. Tanto si existiese o como no contador específico y se detecte el paro o mal funcionamiento de los aparatos de medida, la facturación del período actual (y, en su caso, la regularización de períodos anteriores), se efectuará conforme a los siguientes criterios:

a.- Al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo al consumo registrado en el período inmediato anterior.

b.- En caso de no poder aplicar el criterio anterior, se facturará aplicando el promedio diario de consumo de todos los consumos registrados en el contrato a los días transcurridos desde la última lectura facturada.

c.- En el caso de que no fuera posible aplicar ninguno de los criterios anteriores, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador dependiendo del calibre por 30 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.



4. Para la determinación del vertido facturable en vertidos de aguas residuales industriales y especiales se atenderá a lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 39.- Período de facturación y documentos cobratorios.-

1. El período de facturación coincidirá con el del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, facturando ambos Servicios en la misma y única factura.

En el supuesto de que el abonado no tuviera formalizado contrato de suministro de agua potable, la facturación del Servicio de Alcantarillado será anual.

2. El Prestador del Servicio, en función del vertido anual y de la periodicidad de la facturación del consumo de agua potable, podrá variar unilateralmente a los abonados la modalidad de facturación, incluyendo los concretos vertidos en uno u otro grupo, informando al abonado en la facturación en que se produce dicho cambio.

3. Las variaciones en los períodos de facturación contemplados en el Reglamento de Agua Potable (trimestral y mensual) serán informadas al Ayuntamiento por el Prestador del Servicio en el momento de la realización de las mismas.

4. A los fines de abono de la factura, y para aquellos abonados que no tengan domiciliado a través de entidad bancaria el pago de los mismos, el Prestador del Servicio expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el debido desglose, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios, totales, e I.V.A.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por período de facturación serán remitidos a los usuarios/abonados, a su domicilio habitual.

Artículo 40.- Medios y plazos de pago.-

1. El pago de los recibos que emita el Prestador del Servicio con ocasión de la prestación del servicio deberá hacerse efectivo en alguna de las siguientes formas:

1.- Mediante domiciliación bancaria de recibos.

2.- Mediante ingreso en entidad financiera del importe de los documentos cobratorios a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.



3.- Mediante abono por tarjeta de crédito o débito en las oficinas del Prestador del Servicio.

2. A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo una vez transcurrido un mes natural desde la remisión de los documentos cobratorios.

TITULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1º.- Infracciones.

Artículo 41.- Infracciones.- Las infracciones a este Reglamento se clasifican en leves y graves.

1.- Infracciones graves:

- ⤴ Abusar del vertido, vertiendo a la red pública caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.
- ⤴ Remunerar a los empleados del Prestador del Servicio, aunque sea por motivos de trabajo efectuados por estos a favor del abonado sin autorización de aquel.
- ⤴ El incumplimiento de las cláusulas del presente Reglamento.
- ⤴ Alterar las características del efluente, de tal manera que las mismas no se adecuen a los datos que sobre el mismo figuran en la petición de vertido, sin previo aviso al Prestador del Servicio.
- ⤴ No permitir la entrada del personal autorizado por el Prestador del Servicio, o por el Ayuntamiento, para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la Autoridad o ante dos testigos, en horas de normal relación con el exterior.
- ⤴ Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del vertido.
- ⤴ Desatender los requerimientos que el Prestador del Servicio dirija a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique plazo distinto.
- ⤴ Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o con finalidad de incumplir las prescripciones de este Reglamento.
- ⤴ Faltar al pago puntual del importe de los recibos/facturas que se giren por prestación del servicio o trabajos efectuados, a menos que haya en curso una



reclamación, en cuyo caso se deberá esperar a que ésta se sustancie.

- ⤴ La conexión a la red de alcantarillado sin haber obtenido la previa autorización y consiguiente alta/abono al servicio.
- ⤴ Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales, bandos, decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio.
- ⤴ La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
- ⤴ La ocultación inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.
- ⤴ Efectuar vertidos cuyas características físico-químicas incumplan los límites establecidos en este Reglamento.
- ⤴ La comisión por el abonado o usuario de dos o más faltas leves.

2.- Serán infracciones leves cualesquiera otros incumplimientos que no figuren especificados como falta grave.

3.- Son infracciones muy graves las tipificadas como graves cuando se dé la circunstancia de reincidencia.

A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera cometido una o más infracciones de igual o similar naturaleza en doce meses anteriores.

Capítulo 2º.- Sanciones

Artículo 42.- Sanciones.-

1. Las infracciones reguladas en este Título se sancionarán de la siguiente manera:
 - a) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros
 - b) Infracciones graves: multa de 750'01 hasta 1.500 euros.
 - c) Infracciones muy graves: multa de 1.500'01 hasta 3.000 euros.

2. Se tendrán en consideración como circunstancias modificadoras de la responsabilidad a efectos de graduación de las sanciones, las siguientes:
 - a) La incomodidad o los perjuicios de los daños causados.
 - b) La importancia o la categoría de la actividad económica del infractor.



- c) La incidencia respecto de los derechos de las personas en materia de protección de la salud y la seguridad y los intereses económicos.
- d) El beneficio ilícito obtenido.
- e) La reincidencia.

3. En la propuesta de resolución del expediente sancionador deberá justificarse expresamente la concurrencia y la aplicación de las mencionadas circunstancias que modifican la responsabilidad.

4. Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hayan participado de éstas o se hayan beneficiado de su comisión.

5. Cuando se afecte a la calidad del agua de forma generalizada o pueda suponer riesgo para la salud de los consumidores, se aplicará la Normativa sanitaria específica.

6. Los daños y perjuicios que pudieran derivarse de un vertido prohibido según lo estipulado en la presente Ordenanza, serán imputados totalmente al causante del mismo.

7. En cualquier caso se considerará circunstancia atenuante la adopción por parte del infractor de medidas inmediatas correctoras de la infracción.

8. Los valores de las sanciones establecidos en el presente artículo han sido fijados de acuerdo con la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, su actualización será automática conforme se aprueben nuevas disposiciones legales que modifican o derogan dicha ley.

9. En ningún caso la imposición de una sanción puede ser más beneficiosa para el responsable que el cumplimiento de las normas infringidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa cuyo importe oscilará entre los seiscientos y los mil quinientos euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre mil quinientos uno y tres mil euros.



La determinación de cada concreta sanción se efectuará discrecionalmente en función de la naturaleza y gravedad de la infracción, diligencia del infractor en la corrección del hecho causante, etc.

Artículo 43.- Procedimiento sancionador.- Todo el régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones reglamentarias de desarrollo, especialmente en lo relativo al trámite de audiencia al interesado.

Los expedientes sancionadores se iniciarán de oficio por el Ayuntamiento o a petición del abonado o del Prestador del Servicio, y serán resueltos por el Ayuntamiento.

Artículo 44.- Vertidos fraudulentos.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse conforme los artículos anteriores, en los casos de disfrute del servicio sin haber formalizado el alta/abono al servicio, mediante conexión clandestina a la red, o de haber realizado el abonado o usuario cualquier otra actuación susceptible de ser considerada como fraudulenta, el Prestador del Servicio tendrá las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

- ⤴ Desconectar el inmueble en que se ocasione el vertido de la red general de alcantarillado.
- ⤴ Requerir al usuario o abonado (si lo hubiere o fuere conocido), dentro de las 12 horas siguientes a la desconexión del vertido, para que subsane en plazo máximo de 48 horas la situación de defraudación y regularice su situación de cara a la recepción del Servicio.
- ⤴ Percibir del defraudador el importe de lo defraudado, así como el importe de los trabajos que hubiere sido preciso ejecutar para la desconexión.

Transcurrido el plazo de subsanación el Prestador del Servicio deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial por si pudieren ser constitutivos de delito o falta.

Para una debida constancia de los hechos detectados el Prestador del Servicio, y previamente a la desconexión, deberá dar parte a los servicios de la Policía Local, y ello a los fines de que los funcionarios de retén se personen inmediatamente en el lugar para levantar Acta de Constancia.



Capítulo 3º.- Medidas cautelares.

Artículo 45.- Medidas cautelares.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones, y en tanto se sustancia el procedimiento, el Prestador del Servicio podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.
- Ordenar al presunto infractor que adecue sus instalaciones o actuación a lo prevenido en este reglamento.
- Instar del Ayuntamiento que se suspenda el suministro de agua, como método de evitar que se continúe la producción y vertido de aguas residuales, todo ello en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los requerimientos que efectúe el Prestador del Servicio deberán ser atendidos por su destinatario en plazo máximo de un mes natural, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.

Artículo 46.- Suspensión de vertidos.- 1. El Prestador del Servicio, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas cautelares que puedan adoptarse, y en tanto se sustancia el procedimiento, podrá suspender cautelarmente el vertido, con o sin simultánea suspensión del suministro de agua potable, a los abonados en los siguientes supuestos:

- A.- En todos los casos en que la conducta del mismo pueda ser considerada como falta grave.
- B.- En los supuestos de haber requerido al presunto infractor para la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro de plazo.
- C.- Cuando las características y naturaleza del vertido causen, o puedan causar, daños a las instalaciones del servicio.

2.- Para la validez de la suspensión, el Prestador del Servicio deberá dar cuenta de la causa de suspensión al Ayuntamiento, y ello a los efectos de que, previa la comprobación de los hechos, el órgano competente de la misma dicte la Resolución correspondiente, considerándose queda autorizada la suspensión del vertido por silencio administrativo, y en su caso del suministro de agua potable, si el Prestador del



Servicio no recibe orden escrita en contrario en plazo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha en que solicitó la autorización de suspensión.

Así mismo, el Prestador del Servicio deberá comunicar la suspensión al abonado, mediante acuse de recibo, o por cualquier otra forma que acredite la recepción de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al de abono, si fuesen diferentes.

3.- La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

4.- Verificada que sea la suspensión, el restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, el siguiente día.

5.- Los gastos derivados de la suspensión y reposición serán de cuenta del abonado, no pudiendo exceder su importe de, como máximo, el doble de los derechos de enganche vigentes a la fecha de la suspensión.

6.- La notificación al abonado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del destinatario.
- Nombre y domicilio del abono, así como su número de abono.
- Fecha y hora aproximadas en que se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que motiva la suspensión.
- Indicación de la posible suspensión simultánea del suministro de agua, si procede.
- Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales del Prestador del Servicio en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.
- Indicación del plazo y Organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.

7.- Para el supuesto de que un abonado formulase reclamación o recurso contra la suspensión, el Prestador del Servicio no podrá verificar la misma mientras no recaiga Resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos se considerará



que la reclamación se entiende desestimada tácitamente por el transcurso de 30 días desde la recepción de la misma por el Organismo con facultades resolutorias que, en principio, será el Ayuntamiento.

Si un abonado interpusiese recurso contra la Resolución del Organismo competente para aprobar la suspensión, el Prestador del Servicio podrá verificar la misma salvo que aquel, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada o preste garantía por el importe de los daños, confirmada por la resolución objeto de recurso.

8.- Durante el período que dure la suspensión, el abonado vendrá obligado a abonar las cantidades correspondientes a las cuotas de servicio que, conforme a la tarifa vigente en cada momento, resulten de aplicación.

Capítulo 4º.- Recursos

Artículo 47.- Reclamaciones.- El abonado podrá formular reclamaciones directamente al Prestador del Servicio, verbalmente o por escrito. En este último caso la reclamación se entenderá desestimada si el Prestador del Servicio, u Organismo competente para resolver la reclamación o recurso no emite la correspondiente resolución en los plazos establecidos en este Reglamento o en la normativa correspondiente.

Capítulo 5º.- Jurisdicción

Artículo 48.- Tribunales competentes.- Finalizada la vía administrativa, todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio, y siempre que se recurra a la vía jurisdiccional, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales con competencia, por razón de la materia y cuantía, en el municipio de L'Alfàs del Pi.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza-Reglamento, todas las fincas o instalaciones que estén conectadas a la red de alcantarillado estarán sujetas a las tarifas que se apliquen en relación con el vertido de aguas residuales.

SEGUNDA. Dentro del plazo de dos años de la vigencia de este Reglamento, todas las edificaciones, en principio, deberán adaptarse a los requisitos técnicos que en el mismo se expresan.

A estos efectos se establece que, cuando por cualquier motivo, se practicara a algún abonado la suspensión de la prestación del servicio, sin perjuicio de la obligación de aquel de solventar la causa motivadora de la suspensión, y para la efectiva reanudación de la prestación será preciso que la instalación interior del inmueble productor se adapte a lo prevenido en esta Ordenanza-Reglamento, siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva cuenta y cargo del abonado; la adecuación de la instalación interior deberá ser realizada por instalador autorizado, quedando facultado el Prestador del Servicio para girar visita de inspección/comprobación si lo juzga conveniente. Sin el anterior requisito no se podrá levantar la suspensión.

TERCERA.- Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

CUARTA.- Todas las industrias y productores de vertidos de tipo especial, dentro del plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, deberán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Prestador del Servicio la oportuna declaración, en la que indicarán el consumo de agua promedio que realizan, así como las fuentes de suministro de agua, el volumen de sus vertidos y las características de los mismos según los parámetros y condicionantes contenidos en la "Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales" de este Reglamento, acompañando análisis acreditativo de los datos obtenidos, así como el punto y sistema de vertido que utilizan.

En base a las citadas declaraciones, y de conformidad con lo establecido en este Reglamento, el Ayuntamiento, a instancias del Prestador del Servicio, podrá exigir de los declarantes que los mismos adecuen sus instalaciones interiores a lo previsto en el mismo, exigir la adopción por los productores de aguas residuales de procesos de pretratamiento de las aguas residuales, prohibir el vertido directo al alcantarillado y, en general la adopción por los productores del vertido de cuantas medidas se contienen en este Reglamento. **DISPOSICION TRANSITORIA**



El presente Reglamento entrará en vigor el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

LUIS JOSE PEREZ MORENO
Fecha firma: 29/08/2014 9:51:31
SERVICIO DE INFORMÁTICA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE
Fecha firma: 26/09/2014 9:12:35
DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE